

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220115600

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 38 Sur No. 6 C – 15 Este distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S – 376199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por José María Flórez Romero identificado con cedula de ciudadanía 19.381.881 y María Stella Hernández Gaitán identificada con cedula de ciudadanía No. 51.590.508 contra José del Carmen Aldana identificado con cedula de ciudadanía No. 57.318, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 376199 así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

*Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de los demandantes a la persona jurídica Pravice Abogados Ltda., que actúa a través del Abogado Andrés Felipe López Gutiérrez, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.206 fijado en el Portal Webde la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 de Diciembre de 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria